

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-01-0112-2012, donde obra la Resolución No. 200-03-20-01-1402 del 4 de diciembre de 2012, mediante la cual se otorgó a la sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A. – EXPOBAN**, identificada con Nit. 860.070.512-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el término de diez (10) años, para uso agrícola y doméstico, en cantidad de 7.27 l/s, a derivar de un pozo profundo localizado en la finca Monterrey 3, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-07-1209-2014 del 22 de agosto de 2014, CORPOURABA resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 200-03-20-01-1402 del 4 de diciembre de 2012, decidiendo confirmar y mantener en todas sus partes la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPOBAN para uso agrícola y doméstico en beneficio de la finca Monterrey 3, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-0152-2016, esta autoridad ambiental, le aprobó a la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. – EXPOBAN, identificada con Nit 860.070.512-9, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante acto administrativo No. 200-03-20-01-2065-2021 del 08 de noviembre de 2021, CORPOURABA requirió a la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPOBAN, identificada con Nit 860.070.512-9, para que informara las causas del incremento en los consumos de agua, implementara acciones orientadas a la reducción de dichos consumos y presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA correspondiente a la finca Monterrey 3.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-2978-2022 del 11 de noviembre de 2022, esta Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – (PUEAA), presentado por la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. – EXPOBAN, identificada con Nit 860.070.512-9, una vez evaluada su pertinencia técnica y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

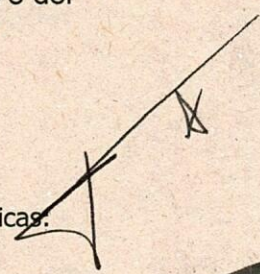
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 24 de abril de 2026 y se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1078 del 08 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas.



Método	Parámetro	Valor
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	10.71
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	
C.E.(lt/s/m)		0.14
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, se observaron abatimientos excesivos en los primeros metros, sin embargo, no alcanzan a llegar hasta la profundidad de la succión o ubicación del primer filtro. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 1 y 50 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas con las siguientes características:

Característica	Finca Monterrey 3
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen a otorgar (m ³ /semana)	131
Volumen a otorgar (m ³ /mes)	524
Caudal (l/s)	7.27
Horas/día	1
Tiempo de recuperación horas/día	23
Días/semana	5
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 2'3,8" N
	Longitud oeste 76° 40' 43.8" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

- La finca Monterrey 3 cuenta con permiso de vertimientos vigente para las aguas residuales domesticas (ARD) y las aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas en la finca
- La finca Monterrey 3, cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) vigente hasta el año 2027

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y domestico por un periodo de 10 años, quedando con las siguientes características

Característica	Finca Monterrey 3
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen a otorgar (m ³ /semana)	131
Volumen a otorgar (m ³ /mes)	524
Caudal (l/s)	7.27
Horas/día	1
Tiempo de recuperación horas/día	23
Días/semana	5
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 2'3,8" N
	Longitud oeste 76° 40' 43.8" W

- El pozo debe de estar dotado de caseta o cubierta de protección, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>
- El usuario cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) vigente hasta el año 2027, una vez vencido deberán presentar un nuevo programa de uso eficiente y ahorro de agua, dado que la prórroga de concesión de aguas subterráneas será por 10 años y va hasta el año 2036

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 11, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento y administración de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, así como otorgar, renovar o modificar las concesiones para su uso.

Dicho lo anterior, es pertinente indicar que revisada la documentación obrante en el expediente No. 200-16-51-01-0112-2012, se evidenció que la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. – EXPOBAN, identificada con Nit 860.070.512-9, cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1402 del 4 de diciembre de 2012, para uso agrícola y doméstico en beneficio de la finca Monterrey 3, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Una vez analizados los antecedentes administrativos y técnicos del expediente, se constató que el usuario presentó solicitud de prórroga dentro de los términos legales establecidos y que no solicitó modificación de las condiciones inicialmente otorgadas, manteniéndose las mismas características de explotación aprobadas por esta Autoridad Ambiental.

De acuerdo con el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1078 del 08 de mayo de 2026, elaborado por personal técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se determinó que el acuífero presenta condiciones hidráulicas favorables para continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo bajo las condiciones actualmente autorizadas, sin generar afectaciones significativas sobre la oferta hídrica de la zona.

En la evaluación técnica realizada se tuvo en cuenta la prueba de bombeo efectuada sobre el pozo profundo, las características hidrogeológicas del acuífero del Golfo de Urabá, los tiempos de recuperación del pozo, los volúmenes de consumo requeridos y las condiciones

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones"

de explotación previamente establecidas por CORPOURABA, concluyéndose que resulta técnicamente viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas.

Igualmente se evidenció que la finca Monterrey 3 cuenta con permiso de vertimientos vigente para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el desarrollo de sus actividades, así como con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado mediante Resolución No. 200-03-20-01-2978-2022 y vigente hasta el año 2027.

El aprovechamiento del recurso hídrico solicitado corresponde a actividades agrícolas y domésticas desarrolladas en la finca Monterrey 3, relacionadas con el cultivo y procesamiento de banano, actividad económica que requiere del recurso hídrico para garantizar su normal funcionamiento.

Conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que no se evidencian impedimentos técnicos ni jurídicos para continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, esta Autoridad Ambiental considera procedente prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. – EXPOBAN, identificada con Nit 860.070.512-9, por el término de diez (10) años, bajo las condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

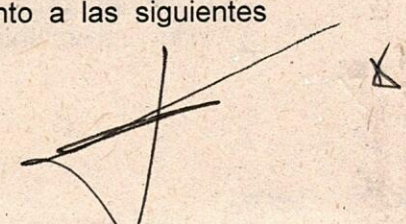
ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPOBAN**, identificada con Nit 860.070.512-9, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1402 del 4 de diciembre de 2012 y confirmada mediante Resolución No. 200-03-20-07-1209-2014 del 22 de agosto de 2014, para uso agrícola y doméstico, en un caudal de 7.27 l/s, durante una (1) hora al día, cinco (5) días a la semana, equivalente a un volumen de 131 m³ semanales y 524 m³ mensuales, a derivar de un pozo profundo ubicado en la finca Monterrey 3, localizada en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º La Concesión de aguas subterráneas tiene las siguientes características

Característica	Finca Monterrey 3
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen a otorgar (m ³ /semana)	131
Volumen a otorgar (m ³ /mes)	524
Caudal (l/s)	7.27
Horas/día	1
Tiempo de recuperación horas/día	23
Días/semana	5
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 2'3,8" N
	Longitud oeste 76° 40' 43.8" W

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **Diez (10) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. La sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPOBAN**, identificada con Nit 860.070.512-9, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. presentar informes un informe anual con evidencias del cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de inversión del (PUEAA)
3. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTICULO CUARTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución; cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar en el caudal concedido, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPOBAN**, identificada con Nit 860.070.512-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTICULO NOVENO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

"Por medio de la cual se proroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones" 7

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPOBAN**, identificada con Nit 860.070.512-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


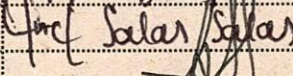
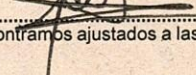
ARTICULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		27/05/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0112-2012